

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Entre el Sr. "Lucas Barrios", DNI:"12345678", con domicilio en calle "Calle Siempre Viva al 456", de "Lujan de Cuyo", Mendoza, República Argentina, y por la otra representada en este acto por el Sr. "Pepe López", DNI: "987654" con domicilio en calle "Calle Bonita" , de "Maipu", Mendoza, República Argentina. Tanto "Lucas Barrios" como "Pepe López" se denominarán individualmente cada una como "Parte" y colectivamente como "Partes". Ambas Partes convienen celebrar el presente ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD, en adelante "Acuerdo", el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

Declaran las partes:

- A) Que desean intercambiar información con la finalidad de que prospere la negociación de un contrato definitivo que formalice y regule su relación de negocios con detalle de derechos y obligaciones para cada una de las partes, referente a distintos proyectos de negocios informáticos que tratarán de explotar comercialmente en forma conjunta (los que en adelante y por brevedad, serán denominados "PROYECTOS").
- B) Que reconocen que toda la información que se proporcionen recíprocamente en los términos de las declaraciones que preceden, podrá ser proporcionada en forma escrita, oral, gráfica o contenida en medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes, manuales, códigos, diagramas, etc. lo cual constituye secretos industriales, técnicos, comerciales y/o financieros propiedad de cada una de las partes respectivamente.
- C) Que dicha información relacionada con los PROYECTOS (en adelante, por brevedad denominada la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL) que sea proporcionada por cada una de las partes, y cualesquiera de ellas, según sea el caso, podrán constituirse como LA INFORMANTE o la RECEPTORA se encuentra protegida en los términos de la Ley 24.766 de la República argentina, por lo cual la parte. RECEPTORA se compromete en todo momento a proteger y a no divulgar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, de conformidad con el presente convenio.

En virtud de lo anterior, las partes convienen en sujetarse a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las Partes acuerdan que tanto ellas, como en su caso, sus agentes y/o empleados y/o consultores, tratarán y mantendrán como de propiedad confidencial de la parte que la haya revelado o entregado a la otra la Información, no pudiendo utilizarla o divulgarla a terceros total o parcialmente, sin asegurarse en cada caso de obtener la aprobación anterior por escrito de la Parte propietaria. Las Partes han sido informadas recíprocamente acerca de que toda la Información es confidencial conforme lo definido por la ley 24.766, y se comprometen a poner en conocimiento expresamente, en su caso, de sus empleados y/o agentes y/o consultores y/o terceros, el carácter confidencial de la Información.-

SEGUNDA: Las Partes acuerdan utilizar la Información solamente a los fines de los PROYECTOS. Ambas acuerdan tomar las mayores precauciones posibles a fin de evitar la divulgación a terceros de la Información.-

TERCERA: La Información no podrá ser retenida por las Partes, ni total ni

Página 1 / 4

parcialmente, bajo ninguna circunstancia. Tampoco podrán retener la Información, en cualquier soporte en que se halle, los agentes y/o empleados y/o consultores de las Partes.-

CUARTA: A solicitud de cualquiera de las Partes, la otra, sus agentes, subsidiarias y/o consultores restituirán a la requirente la totalidad de los documentos y elementos que hubieran recibido de su contraparte, que comprendan o contengan cualquier información, incluyendo la totalidad de sus copias, en cualquier soporte. Las disposiciones de esta cláusula continuarán vigentes con posterioridad a cualquier finalización o rescisión de este Acuerdo, incluyendo cualquier prórroga del mismo.-

QUINTA: En caso de que las Partes no llegaran a un acuerdo con respecto a Los PROYECTOS, ninguna de las Partes, ni sus agentes, subsidiarias y/o consultores serán responsables frente a la otra Parte por cualquier pérdida, gasto, daño y/o desembolso con respecto a este Acuerdo y a los PROYECTOS contemplada por el mismo, a menos que cualquiera de las Partes haya violado las disposiciones sobre confidencialidad contenidas en el presente.-

SEXTA: Las Partes podrán controlar en cualquier momento el uso apropiado de la Información. Asimismo podrán coordinar la designación de un encargado cada una, con facultades para acceder a las instalaciones de la Autorizada con el exclusivo propósito de control de las condiciones aquí pactadas. Este encargado deberá limitarse a la verificación de la forma en que se utiliza la Información. La responsabilidad de las Partes por el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Acuerdo no se limita por el hecho de que alguna de ellas haya realizado o pueda realizar un control sobre el uso apropiado de la Información.-

SEPTIMA: Las Partes reconocen y aceptan que la Información es confidencial y encuadra en los términos de la Ley 24.766 de la República Argentina. Por ello: a) Las Partes no deberán revelar la Información a terceros, ni siquiera a sus empleados, agentes, subsidiarias y/o consultores, excepto en los casos en que sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los PROYECTOS; b) La Partes no deberán usar la Información para ningún otro propósito que el establecido por las Partes para el PROYECTO en cuestión; c) Las Partes se comprometen a mantener la Información bajo estrictas normas de seguridad y protegida de cualquier uso que no haga al PROYECTO en cuestión, que no haya sido autorizado previamente por escrito por la Parte propietaria.

OCTAVA: Si por motivos acordados por escrito entre las Partes, la Información debiera comunicarse a empleados, agentes, consultores y/o terceros subcontratistas, la Parte en cuestión hará que éstos firmen previamente un compromiso de confidencialidad y que se sometan a las condiciones de uso indicadas por la Parte propietaria de la Información a revelarse.

NOVENA: Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo, sin embargo, impedirán a las Partes revelar a terceros o utilizar de alguna manera la Información que:

- a) se encontraba en poder de la otra Parte con anterioridad a la fecha de su divulgación;
- b) es o deviene de público conocimiento sin mediar falta de la Parte obligada a guardar reserva, sus empleados, agentes, terceros subcontratistas y/o sus

Página 2 / 4

consultores;

- c) fue revelada a la Parte obligada a guardar reserva por un tercero con derecho legal para revelar y utilizar la misma;
- d) sea desarrollada independientemente por la Parte obligada a guardar reserva conforme el presente Acuerdo; o
- e) cuya divulgación sea legalmente requerida por Ley.

DECIMA: Las Partes acuerdan que el suministro de la Información a terceros, salvo autorización por escrito de la Parte propietaria, o el uso de la Información por parte de la cualquiera de las Partes para fines distintos de los previstos en el presente Acuerdo, será considerado como un "uso contrario a los usos comerciales honestos", en los términos de la Ley 24.766.-

DECIMOPRIMERA: Las Partes acuerdan que la violación o amenaza de violación del presente Convenio por parte de cualquiera de ellas dará derecho a la otra Parte a:

- 1. solicitar medidas cautelares destinadas a impedir y/o hacer cesar las conductas constitutivas del incumplimiento, incluyendo medidas de no innovar;
- 2. ejercer acciones destinadas a prohibir el uso o divulgación de la INFORMACIÓN;
- 3. Resolver el acuerdo por culpa de la otra;
- 4. Reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento pudiere haber ocasionado.

La Parte que incumpla alguno de los términos del presente Acuerdo, indemnizará y mantendrá indemne a la otra por todos los daños y perjuicios, pérdidas, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), juicios o acciones que se inicien contra, o deba iniciar la Parte perjudicada, por el incumplimiento, intencional o negligente de la otra o cualquiera de sus funcionarios, directores, oficiales, empleados, consultores externos, asesores, subsidiarias, etc., de las disposiciones del presente Acuerdo.-

DECIMOSEGUNDA: La obligación de confidencialidad continuará vigente en toda la extensión pactada en el presente Acuerdo, por el término de dos (2) año/s contado desde su firma, en el supuesto que no se realice la Transacción o en el supuesto de que, realizada la Transacción, ésta quede eventualmente resuelta o rescindida.-

DECIMOTERCERA: Si alguna de las cláusulas de este Contrato fuera considerada ilegal, nula o inexigible, la legalidad, validez o exigibilidad de las cláusulas restantes no se verán afectadas o limitadas.

DECIMOCUARTA: El presente Acuerdo no implica para ninguna de las Partes obligación de suscribir ningún tipo de contrato, ni de asumir compromisos más allá de la confidencialidad expresamente mencionada en el mismo, ni invitación a la realización de tales otros compromisos.

DECIMOQUINTA: Las disposiciones del presente Acuerdo no pueden ser modificadas, reformadas o renunciadas salvo por un instrumento escrito debidamente firmado por ambas Partes. Este Acuerdo no puede ser cedido por cualquiera de las Partes sin el previo consentimiento escrito de la otra.

DECIMOSEXTA: Las partes se someten a las leyes de la República Argentina y constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones sean éstas judiciales o extrajudiciales.

Página 3 / 4

Asimismo las partes en caso de controversias, se someten a los Tribunales de la Ciudad de Mendoza, renunciando a cualquier otro Fuero o Jurisdicción.

En la ciudad de Mendoza, República Argentina, a los 24 días del mes de Octubre, de 2025, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Lucas Barrios

Lucas Barrios

Por: Apellido / Nombre Cliente

Pepe López

Pepe López

Por: Apellido / Nombre Programador

